

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 308

MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1948

Fránqueo concertado

Artículo 1.º - Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º - Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. - Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si la hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 21 de Diciembre de 1948

AÑO XIII NUM. 356

Núm. 5.148

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se da nueva redacción a varios artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas.

Ilmo. Sr.: A fin de recoger en cuanto al personal de campaña de fábricas de turrón y mazapán, ciertas modalidades consuetudinarias relativas a la estabilidad del mismo, se hace preciso dar nueva redacción a varios artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confitería, Pastelería y Masas Fritas, de 21 de mayo de 1948.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 9, 11 y 37 de la citada Reglamentación, queden redactados en la siguiente forma:

Artículo 9.º El personal ocupado en las industrias sujetas a esta Reglamentación se clasificará, según la permanencia al servicio de las mismas, en la siguiente forma:

a) Personal de plantilla o fijo. - Es el que presta su trabajo en la Empresa de un modo permanente y continuo durante un tiempo superior a un año.

b) Personal de campaña. - Es el que se contrata para la prestación del trabajo durante los períodos normales y completos de la producción de turrón y de mazapán.

Este personal adquirirá derecho a ser llamado en las campañas siguientes cuando haya prestado sus servi-

cios en la Empresa durante tres temporadas consecutivas, teniendo preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en el personal de plantilla o fijo.

c) Personal eventual. - Es el que se contrata para suplir ausencias motivadas del personal fijo o de campaña, o en determinado tiempo de mayor actividad de producción.

Artículo 11. - El personal de campaña que no se encuentre en el caso del párrafo segundo del apartado b) del artículo noveno, podrá ser despedido al finalizar aquella, previo aviso de una semana y abono de otra en concepto de indemnización.

Artículo 37. - Participación de beneficios. - Con carácter transitorio, y hasta tanto se legisle con carácter general el principio proclamado en el artículo 26 del Fuero de los Españoles sobre la participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, se establece la participación del personal fijo afectado por esta Reglamentación, que consistirá en el 9 por 100 de los salarios iniciales reglamentarios devengados por los trabajadores en el transcurso de cada ejercicio económico, asignándose tal participación al personal de campaña en relación con los salarios percibidos en la misma.

Anualmente, y dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio, se hará efectivo al personal el importe correspondiente a su participación en beneficios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 5.169

Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día de hoy, acordó anunciar segunda subasta para contratar las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4'570, ambos inclusive, del camino vecinal DEL KM. 13 DEL CAMINO VECINAL DE PRIEGO A IZNAJAR A EMPALMAR EN LOS KMS. 12 AL 13 DE LA CARRETERA DE PRIEGO A LOJA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 54.036'20 pesetas (cincuenta y cuatro mil treinta y seis pesetas con veinte céntimos), con arreglo a las condiciones y modelo de proposición insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número doscientos setenta y cuatro, correspondiente al día dieciocho del pasado mes de noviembre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la Secretaría de esta Diputación, o en la Notaría de don Vicente Flores de Quiñones, Delegado del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, en esta capital, en las horas de las diez a las trece y días hábiles hasta el veinte y uno del próximo mes de enero, debiendo celebrarse la subasta, a las doce horas del día veinte y dos del referido mes de enero.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de depósitos, el cinco por ciento del importe del presupuesto o sea la cantidad de dos mil seiscientos una pesetas con ochenta y un céntimos, como fianza provisional, pudiendo constituir las en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El proyecto, pliego de condiciones y demás datos referentes a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación,

todos los días hábiles de las diez a las trece, hasta el fijado para la admisión de pliegos.

Córdoba veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 5.168

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial en sesión de 20 del actual, acordó aprobar un suplemento de crédito al Presupuesto Extraordinario para toda clase de obras de conservación, acondicionamiento, terminación, reparación y construcción de caminos vecinales para invertir los créditos concedidos por la Superioridad para mitigar en parte el Paro Obrero existente en la provincia a base del empréstito concertado entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local de España, al amparo del Decreto de 24 de mayo de 1945, y como consecuencia de la ampliación de crédito autorizada por Ley de 17 de julio de 1948.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación de las Haciendas Locales, se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de quince días hábiles por el que estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que proceda.

Córdoba 24 de diciembre de 1948. El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación Nacional de Sindicatos

DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Núm. 5.149

Anuncio de Concurso-Subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de reforma y amplia-

ción del Edificio de la Delegación Sindical Provincial de CORDOBA, según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Romeo Rivera.

Se hace saber: Que durante quince (15) días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de CORDOBA durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al Concurso-Subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (4.349.335'81 pesetas) siendo la fianza provisional, para poder concurrir a la subasta, de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (86.986'71 pesetas), que se depositarán en la Caja de la Administración Provincial de CORDOBA en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el Pliego de Condiciones, estará de manifiesto en la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura en Madrid, Plaza de Cristino Martos, número cuatro, y en Delegación Sindical Provincial de CORDOBA.

El Pliego de Condiciones consta de varios artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas, y los siguientes documentos:

Primero. Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado, cuando se trata de Empresas o Sociedades.

Segundo. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, con nota de liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales e inscrita en el Registro Mercantil.

Tercero. Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.

Cuarto. Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

Quinto. Ultimo recibo de contribución. Cuando el proponente no hubiera ejercido con anterioridad la profesión de contratista y por tanto no pagara contribución, deberá acompañar el Alta de la Contribución Industrial.

Sexto. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

Séptimo. Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

Octavo. Declaración, y en su caso comprobantes, de que los mate-

riales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Leyes de catorce de febrero de mil novecientos siete y veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve).

Noveno. Justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa que presidirá el Secretario Sindical Provincial, asistido de los Vicesecretarios de O. Social, O. Económica, Obras Sindicales, Administrador Delegado, Interventor, Secretario Técnico y Arquitecto de la O. S. del Hogar, dos vocales obreros, dos vocales técnicos y dos vocales patronos de la Junta Económico Administrativa Provincial y Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación Sindical Provincial de CORDOBA, dando fe del acto el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del Acta notarial de este remate con informe razonado, será elevada a la Junta Económico-Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES (173.973) pesetas con CUARENTA Y DOS (42) céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el remitente constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de treinta y cinco meses (35) a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-Ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena

en el apartado B) del mismo Decreto-Ley.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Jefe de la Obra, P. D. el Secretario General, Carlos A. Soler.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Núm. 5.152

Negociado de Utilidades

Por el presente, se recuerda a todas las Empresas, Sociedades, Comerciantes y demás contribuyentes que retienen utilidades por sueldos, comisiones y otros emolumentos sujetos a la contribución de Utilidades (Tarifa 1.ª), que el día primero del próximo año comienza la presentación de las declaraciones correspondientes a las utilidades obtenidas durante el cuarto trimestre del ejercicio actual que termina, debiendo tener presente lo siguiente:

No será admitida declaración alguna que no venga extendida en los impresos modelo oficial que se expende en esta Depositaria-Pagaduría de la Delegación, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre del Estado.

Estas declaraciones serán únicas debiendo estar unidas junto a las que pertenezcan a otros epígrafes de la antes citada Tarifa 1.ª, reflejándose en la cara principal el resumen del importe de la cantidad líquida a ingresar de todas las que contiene anexas, como igualmente el total de la base imponible.

Se presentarán por duplicado cuando la cantidad líquida total que resulte no exceda de 500 pesetas y por triplicado en otro caso, en el primero de los cuales el ingreso se efectuará por recibo que se girará a la zona de recaudación que corresponda el domicilio del contribuyente o donde las utilidades se devengan y por ingreso directo en el acto de la presentación en el segundo de los casos.

Las utilidades retenidas a comisionistas del epígrafe, artículo 5.º, deberán ser liquidados los recargos municipales al tipo establecido en los Ayuntamientos del domicilio del perceptor, a cuyo efecto se acompañará copia reintegrada de los certificados de los respectivos Municipios que lo tengan establecido, acompañándose el certificado original que después será devuelto.

Asimismo los beneficiarios por familias numerosas acompañarán inexcusablemente la copia de la instancia original que solicitaron la exención del impuesto y de la declaración jurada de las cantidades que perciban por otros conceptos, debiendo traer los originales que después serán también devueltos.

Córdoba 22 de diciembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo y G.ª Ciudad.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 5.166

Calendario Oficial de fiestas laborales para el año de 1949

A los efectos del artículo 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre Descanso retribuido el CALENDARIO LABORAL de esta provincia para el año de 1949, tendrá la siguiente distribución:

FIESTAS NO RECUPERABLES

- 1.º de Enero.—Circuncisión del Señor.
- 15 de Abril.—Viernes Santo.
- 16 de Junio.—Santísimo Corpus Christi.
- 18 de Julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.
- 25 de Julio.—Santiago Apostol.
- 12 de Octubre.—Fiesta de la Raza.
- 24 de Octubre.—San Rafael, fiesta local para Córdoba (Capital).
- 1.º de Noviembre.—Festividad de Todos los Santos.
- 4 de Diciembre.—Santa Bárbara, para las Empresas Mineras de la provincia.
- 8 de Diciembre.—La Inmaculada Concepción.

FIESTAS RECUPERABLES

- 6 de Enero.—Epifanía (Santos Reyes).
- 19 de Marzo.—San José.
- 14 de Abril.—Jueves Santo.
- 26 de Mayo.—La Ascensión del Señor.
- 29 de Junio.—San Pedro y San Pablo.
- 15 de Agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.
- 1.º de Octubre.—Fiesta del Caudillo (El tiempo necesario para asistir a los actos Oficiales que se celebren).

Serán considerados igualmente inhábiles para el trabajo dentro del término municipal respectivo, los días de Festividades Religiosas de carácter local, en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Dichos días serán por mitad recuperables y no recuperables.

En el cumplimiento de lo que antecede, se observarán las Normas que a continuación se exponen:

1.º—El descanso será completo en todo género de actividades no exceptuadas del mismo en la vigente legislación.

2.º—Cuando alguna de las Festividades coincidan en Sábado o lunes, los establecimientos pertenecientes al ramo de la alimentación o higiene podrán abrir durante CUATRO HORAS, según previene el artículo 32 del Reglamento de 25 de Enero de 1941.

3.º—Igual excepción se le aplicarán a los referidos gremios en las localidades que tradicionalmente verifique un mercado semanal los días que éste se celebre, sin perjuicio, en ambos casos, de los intervalos que la autoridad competente ordene para mayor realce de las solemnidades que se conmemoren.

4.º—La recuperación de horas no trabajadas en las festividades de dicho carácter, se practicará conforme ordena el artículo 59 del Reglamento para aplicación de la Ley del Descanso dominical, a base de una hora en los días hábiles inmediatos

las fiestas remuneradas que motivan el descanso.

Córdoba 24 de diciembre de 1948.
El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Miguel Martínez.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.875

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por solicitud de instalación de fábrica de pan de higos en Fernán-Núñez.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a Comercial Cordobesa C. R. C. para llevar a cabo la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Queda prohibida la utilización de ninguna materia que sea objeto de intervención oficial en el día de la fecha de esta autorización.

Octava. Antes de la puesta en marcha de esta Delegación deberá presentarse por duplicado la Memoria técnica y planos correspondientes a la instalación definitiva.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas

inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Comercial Cordobesa C. R. C.—Fernán-Núñez.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Producción 10.000 kilogramos de pan de higo al año.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 5.067

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo acordado por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, se convoca a oposición para cubrir la plaza de Oficial segundo del Cuerpo Administrativo Municipal, dotada con el haber de 10.000 pesetas anuales, cuya provisión corresponde al turno de oposición, entre funcionarios de categoría inmediata inferior.

Para tomar parte en esta oposición, es pues, requisito indispensable pertenecer al expresado Cuerpo Administrativo, con la categoría de Oficial tercero.

Las solicitudes, que serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas y sello municipal de 1 peseta, se presentarán en esta Secretaría durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil al en que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas de 10 a 13 de cada día laborable.

La oposición consistirá en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El primero se verificará contestando el opositor durante el plazo de una hora, como máximo, a cuatro temas sacados a la suerte del programa que se publica a continuación, sobre Derecho Político y Administrativo, Derecho Municipal, Haciendas locales y Ordenanzas y Reglamentos municipales de la ciudad, distribuidos por grupos del I al XV, XVI al XXXI, XXXII al XLIV y XLV al LVI, entendiéndose que cada tema corresponderá a cada uno de los expresados grupos. El segundo ejercicio que será práctico e igual para todos los aspirantes, consistirá en informar por escrito en un expediente o resolver una cuestión de Procedimiento administrativo. El tema de este ejercicio se sacará a la suerte, entre los varios enunciados de supuestos que el Tribunal determine, concediéndose a los opositores para desarrollarlos un plazo máximo de dos horas, pudiendo hacer uso de los textos legales indispensables, que les serán facilitados.

En el primer ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá conceder, por cada opositor y tema, de cero a cinco puntos, siendo preciso, para obtener la aprobación, que la total suma de éstos, dividida por el número de miembros asistentes, dé un cociente mínimo de doce puntos.

En el segundo ejercicio, cada miembro podrá conceder también de 1 a 5 puntos y sumandos éstos la cifra resultante se dividirá por el número de Vocales que integren el Tribunal, siendo necesario

para conseguir la aprobación, haber alcanzado en dicha forma, tres puntos.

Las oposiciones se celebrarán en esta Casa Consistorial en el día y hora que previamente se anunciará, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El Tribunal que ha de juzgarlas será presidido por el señor Alcalde-Presidente de la Corporación municipal y serán Vocales del mismo el señor Teniente de Alcalde designado al efecto y los señores Secretario, Interventor y Depositario del Ayuntamiento, actuando de Secretario el señor Oficial primero del Cuerpo Administrativo.

Baena 11 de diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

Programa que ha de regir el ejercicio oral de las oposiciones para cubrir en propiedad, entre oficiales terceros, la plaza de Oficial segundo Administrativo del Ayuntamiento de Baena.

Tema I.—Concepto y definición del Derecho Político.—Concepto de la Nación y del Estado.—Manifestaciones del Estado en la nacionalidad.—Elementos constitutivos de la Nación.—Razón filosófica-histórica de los Estados Nacionales.

Tema II.—Fines, medios y actividad del Estado.—Relaciones jurídicas entre los individuos y el Estado.—Derechos y deberes del hombre respecto al Estado.—Distinción entre los derechos individuales y los políticos.—Relaciones del Estado con la Sociedad.

Tema III.—Esquema de la constitución de un Estado autoritario.

Tema IV.—El Movimiento Nacional; antecedentes, justificación realización.

Tema V.—Fuero de los Españoles.—Derechos y deberes que les reconoce.—Suspensión de derechos.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Idea general del mismo.—Derechos y deberes.

Tema VII.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las Leyes laicas.

Tema VIII.—Derecho español de reunión, manifestación y asociación.—Policía de Imprenta.

Tema IX.—Orden Público: Autoridades encargadas.—Estado de guerra.—Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema X.—Concepto del derecho administrativo.—Sus fuentes y relaciones con otras ciencias.—La Administración como fuente del Estado.—El Servicio público.—Personificación de los servicios públicos.

Tema XI.—La realización de los servicios públicos en general.—Circunscripciones territoriales.—La concesión administrativa.—Concesiones de obras y servicios públicos.—Bienes de Dominio público.

Tema XII.—La Contratación administrativa.—Subastas.—Concursos.—Gestión directa.

Tema XIII.—La responsabilidad de la Administración y la de sus funcionarios.—Recursos Gubernativos.

—Recurso Contencioso-administrativo.—Cuando proceden y ante quien se interponen.—Nacionalidad y extranjería.—Pasaportes.

Tema XIV.—Relaciones entre la administración del Estado y la Administración Local.—Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría y Centros directivos que de él dependen.—Especial mención de la Dirección General de Administración Local.

Tema XV.—La provincia.—Su organización.—El Gobernador.—La Diputación.—Su Comisión Gestora.

Tema XVI.—El Municipio en España.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XVII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XVIII.—Padrón municipal. Concepto.—Quiénes pueden y quiénes deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjeros en relación con el Municipio.—Derechos y obligaciones de los residentes en el término municipal.

Tema XIX.—Censo Electoral.—Su formación.—Legislación vigente en la materia.

Tema XX.—Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.—Régimen de Carla.

Tema XXI.—Autoridades municipales.—Atribuciones del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—De los Concejales.

Tema XXII.—De la intervención vecinal por Referendum.—Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938.

—Acuerdos municipales que para su efectividad requieren autorización previa del Ministerio de Hacienda o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXIII.—De la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.—Obligaciones mínimas de los Ayuntamientos.

Tema XXIV.—De las obras municipales.—Municipalización de servicios.—Modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXV.—Contratación municipal.—Realización de obras y servicios municipales.—Bienes municipales.—Su clasificación y requisitos para su enajenación.—Bienes comunales.—Su aprovechamiento y disfrute.

Tema XXVI.—Tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora interior de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema XXVII.—Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamiento.—Idem de los Interventores de Fondos.—Depositarios y personal facultativo.

Tema XXVIII.—Funcionarios municipales en general.—Clasificación. Funcionarios Administrativos.—Deberes y Derechos.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos contra las mismas.

Tema XXIX.—Procedimiento en materia municipal.—Recursos con-

tra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXX.—Del recurso contencioso-administrativo en materia municipal.—Acuerdos contra los que procede.—Motivos por los que podrá interponerse.

Tema XXXI.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.—Idea general del régimen de Tutela.

Tema XXXII.—De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación y aprobación.—Reglamento correspondiente.

Tema XXXIII.—Recursos que constituyen la Hacienda Municipal.—Exacciones.—Tramitación.—Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXIV.—Derechos y tasas.—Sus clases.—Por prestación de servicios.—Por aprovechamientos especiales.

Tema XXXV.—Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.—Arbitrios con fines no fiscales.

Tema XXXVI.—Imposición municipal.—Contribuciones e Impuestos cedidos por el Estado.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Fondo de Corporaciones locales.—Arbitrios sobre Casinos y Círculos de Recreo.

Tema XXXVII.—Arbitrio sobre Carruajes y Caballerías de lujo.—Arbitrio sobre Solares sin edificar.—Arbitrio sobre Incremento del valor de los terrenos.—Ideas generales sobre cada uno.

Tema XXXVIII.—Arbitrios sobre Bebidas, Carnes, Pescados y Mariscos.—Idem sobre Pompas fúnebres.—Idem sobre Traviesas en espectáculos públicos.—Prestación personal y de Transporte.

Tema XXXIX.—Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Recursos especiales de ensanche y para amortización de empréstitos.

Tema XL.—Beneficios fiscales en relación con el Estado.—Idea general de los gastos.—Idem de los pagos.—Imposición y ordenación de exacciones.

Tema XLI.—Normas fundamentales de recaudación.—Gestión directa y afianzamiento.—Arriendo.—Conciertos.

Tema XLII.—Inspección de rentas y Exacciones.—Defraudación y Penalidad.—Depósitos de fondos.—Crédito municipal.—Prescripción.

Tema XLIII.—Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.

Tema XLIV.—Procedimiento económico administrativo en materia municipal.

Tema XLV.—Ordenanzas municipales para el régimen y gobierno de la Ciudad.—Régimen Municipal.—Deberes y derechos de los habitantes.—Policía de la vía pública.—Disposiciones sobre la materia.—Especial mención sobre conducciones subterráneas.

Tema XLVI.—Policía de Seguridad.—Establecimientos y espectáculos públicos.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre esta materia.

Tema XLVII.—Policía Sanitaria.—Inspección de sustancias alimenticias.—Mercados.—Mataderos.—Disposiciones sobre el particular.

Tema XLVIII.—Policía de Cons-

trucciones.—Normas que las regulan.—Policía Rural.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre la marinería.

XLIX.—Reglamento de empleados administrativos.—Exposición de su contenido.—Reglamento de la Sección de Aguas.—Idea del mismo.

Tema L.—Reglamento del personal Subalterno.—Idem de la Guardia Municipal.—Idem del Régimen interior.

Tema LI.—Reglamento de Sanidad Local.—Idem de Matadero.—Idem de la Banda municipal.—Reglamento del Servicio de Tocología.—Idem de personal Sanitario.—Idem del Dispensario Gota de Leche.

Tema LII.—Reglamento del Departamento de Arquitectura.—Idem de Depositaria y Recaudación.—Idem de la Casa de Socorro.

Tema LIII.—Servicio de Abastecimientos y Transportes.—Organización y funciones.

Tema LIV.—Subsidios y seguros sociales obligatorios.—Enumeración y breve idea de los mismos.—Normas de aplicación a funcionarios y trabajadores de las Entidades municipales.—Protección a Familias numerosas.—Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema LV.—Idea general de la Contribución Territorial, Industrial de Utilidades y Patente de Automóviles.

Tema LVI.—Ley del Timbre.—Articulado de más corriente aplicación a los documentos en que intervienen los Ayuntamientos.

DOÑA MENCIA

Núm. 5.128

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber; Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal, para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Doña Mencía a 20 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 5.145

El Alcalde interino Presidente de la Junta de la Agrupación Forzosa de esta comarca judicial, hace saber:

Que confeccionado el Presupuesto Especial para las atenciones de Gastos de la Administración de Justicia de esta Comarca durante el próximo ejercicio de 1949, se hace público por medio del presente edicto y a los efectos reglamentarios quedando expuesto en la Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados al partir del siguiente al en que aparezca

inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de esta localidad para general conocimiento.

Carcabuey 21 de diciembre de 1948.—Manuel García.

JUZGADOS

EL CARPIO

Núm. 5.035

Don José Joaquín Sotomayor Castro, Juez Comarcal de la villa de El Carpio (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas por hurto y daños señalado con el número 144 de 1948 contra autor o autores del hecho, por la sustracción de hilo telefónico, de ignorado paradero, aparece la liquidación de costas que dice:

Derechos del Juzgado, 21'82 pesetas.

Idem. del Agente Judicial, 3'00.

Idem. de los peritos, 19'20.

Indemnización, 200'00.

Reintegro del expediente, 3'00.

Total, 247'02 pesetas.

Importa la anterior tasación las figuradas doscientas cuarenta y siete pesetas con dos céntimos, salvo error u omisión.

El Carpio a 30 de noviembre de 1948.—El Secretario, A. Agredano.—Rubricado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto a los condenados autor o autores del hecho, de ignorado paradero, para que en el término de tercer día, a partir de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se dé por requerido del importe total de dicha liquidación para que la abone o impugne, y asimismo se requiere a todos los agentes de la Policía judicial para la busca y captura del autor o autores del hecho y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado para que extinga en el arresto municipal de esta villa quince días de arresto menor que le fueron impuestos en el procedimiento que contra él se sigue.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente en El Carpio a 30 de noviembre de 1948.—El Secretario, A. Agredano.—V.º B.º: El Juez Comarcal, José Joaquín Sotomayor.

ALORA

Núm. 5.037

Don Rafael del Castillo Marín, Juez de Instrucción de Alora (Málaga) y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba se hace saber: Que en este Juzgado se tramita el sumario 75 del año actual, sobre intervención de varias caballerías, entre ellas la de las señas siguientes: Mu-

lo toro oscuro, de 4 años, alzada 1'30 centímetros, bocilabado, remolino en hijares, bajo de cruz, y una yegua castaña, boyuna, de 19 años, accidentales en lomo, estrella-hierro de La Mundial en nalga izquierda, con una rasura mular hembra castaña, de 4 meses, cuyos animales fueron intervenidos por la Guardia Civil del Valle de Abdalajis en 14 de septiembre del año actual; llamándose por el presente edicto a los propietarios de los indicados semovientes a fin de que comparezcan en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, ante este Juzgado, calle Italia, 7, con los documentos necesarios para acreditar la pertenencia de dichos semovientes, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expresado sumario.

Dado en Alora a 6 de diciembre de 1948.—Rafael del Castillo.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 5.157

Don Antonio de la Riva Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Ricardo Secilla Roldán, contra don Lorenzo Chacón Peláez, en los que he acordado sacar por tercera vez a pública subasta para su venta la finca perseguida siguiente:

«Casa número cincuenta de la calle Acequia de la Barriada de Alcolea, término de esta capital; lindante por su izquierda, derecha y fondo, con solares de don Vicente Berná y su frente al Norte. Tiene una superficie de trescientos dos metros cincuenta decímetros.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día VEINTE Y CUATRO DE ENERO PROXIMO y hora de las ONCE, ante este Juzgado, sito en calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o Establecimiento Público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Esta subasta se celebra sin sujeción a tipo.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.